

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada Industria de Refrescos S. de R. L. de C. V, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración **Marco Antonio Cervantes Díaz**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Prestadora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

- g) Al requerir la “Contratación de los Servicios para el Suministro de garrafones de Agua por el ejercicio 2020” convocó a físicas y morales a presentar propuestas para la prestación de dichos servicios, es por lo que, a partir del día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-006-2020 en la página web de la CEDHJ;
- h) Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2020, se declaró desierta la Licitación Pública Local referida en el inciso que antecede, esto derivado de que solamente se recibió una sola propuesta por el participante Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., dándose a conocer que al no contar con el mínimo de propuestas susceptibles de análisis, el procedimiento a seguir sería de conformidad con el artículo 72 punto 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también en lo señalado en el artículo 34.1 incisos VI Y VII del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- i) Con fecha 05 de febrero de 2020, se publicaron una segunda convocatoria mediante las bases de la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-012-2020, convocando a personas físicas y morales a presentar propuestas relativa a la “Contratación de los Servicios para el Suministro de garrafones de Agua por el ejercicio 2020”; para el día 17 del mismo mes y año, se levanto el acta de presentación de propuestas, y ahí se declaró de nueva cuenta desierta la referida licitación pública, ello en virtud de haberse dado a conocer con el mínimo de propuestas susceptibles de análisis (una sola propuesta), por lo tanto, se determinó que el procedimiento a seguir sería de conformidad con lo señalado en el artículo 72 punto 1, fracciones VI, VII y VIII Y 73 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo preceptuado en el artículo 34.1 incisos VI, VII y VIII y 35 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) En virtud de lo derivado en los puntos que preceden, la Directora Administrativa, se vio precisada a proceder a realizar la adjudicación directa de la “Contratación de los Servicios para el Suministro de garrafones de Agua por el ejercicio 2020”, considerando las bases de la licitación pública local; ello con fundamento en los numerales 72 punto 1, fracciones VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo preceptuado en el artículo 34 punto 1 fracción VIII del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- k) En vista de que dichos procesos se declararon desiertos, y tal como se desprende de la Resolución de Adjudicación Directa de fecha 02 de marzo de 2020, se solicitaron

cotizaciones para “Contratación de los Servicios para el Suministro de garrafones de Agua por el ejercicio 2020” recibiendo las cotizaciones de los proveedores Industria de Refrescos S. de R. L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental S. de R. L. de C. V., no obteniéndose más cotizaciones por parte de más proveedores en el ramo, por lo que, la Directora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de la CEDHJ, al analizar las cotizaciones recibidas, consideró conveniente adjudicar a la proveedora Industria de Refrescos S. de R. L. de C.V., para el referido servicio, por resultar más conveniente para la CEDHJ, por ser quien ofrece un costo menor por garrafón, aunado a que ofrece el préstamo de garrafón y préstamo de exhibidores para el acomodo, siendo éste lo que evidentemente favorece más a esta CEDHJ, por lo que, de conformidad a lo previsto por la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, se dio cumplimiento en términos de lo preceptuado en el artículo 36 de dicho ordenamiento, por lo que en consecuencia se emitió el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA S/DA/CEDHJ/005/2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA POR EL EJERCICIO 2020, a la proveedora Industria de Refrescos S. de R. L. de C.V. por un costo de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 m. n.) por garrafón, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 punto 1 fracción VIII y 73 punto 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos citados en líneas anteriores del Reglamento aplicable de la CEDHJ;

- 1) Ahora bien en pleno instrucción en el punto TERCERO de los ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA de fecha 02 de marzo de 2020, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara “La Prestadora”:

Ser una persona moral con actividades económicas de: Productor, envasador o fabricante de refrescos que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar, Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.) productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar, Otros servicios de apoyo a los negocios; con RFC **IRE820805HA3**; con domicilio fiscal en avenida Santa Fe número 485, piso 4, colonia Cruz Manca, demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05349; números de teléfono 5510376800; correo electrónico: matela.bianes@gepp.com;

- a) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó mediante testimonio público número 60,430, pasado ante

la fe del licenciado Uriel Oliva Sanchez, notario público 215 de la ciudad de México, de fecha 07 de Agosto de 2017;

- b) Asimismo su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, acreditando sus facultades con el testimonio público número 60,430 del libro 1,459 pasado ante la fe del licenciado Uriel Oliva Sánchez, notario público 215 del Distrito Federal, de fecha 07 de agosto de 2017, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- c) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
HSBC	Nacional	3071000020477	021180550300020414	

- e) Su representante se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **CRDZMR79102909H700**, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: CEDM791029HDFRZR05;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Prestadora” a efecto de que ésta preste el “Servicio de

Suministro de Garrafrones de Agua por el ejercicio 2020” en términos de la Resolución de Adjudicación Directa mediante ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA S/DA/CEDHJ/004/2020 y derivadas de las Licitaciones Públicas LPL/SC-CEDHJ-006-2020 y LPL/SC-CEDHJ-012-2020, sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Prestadora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las Licitaciones Públicas antes mencionadas, sus propuestas técnicas y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por la cantidad de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 m. n.) por garrafón.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Prestadora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Prestadora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios. Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;

- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Prestadora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Prestadora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

"La Prestadora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de la firma del presente contrato y no excederá del día 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, fecha en la cual "La Prestadora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, así como la entrega del dictamen e informe final.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ".

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Prestadora" deberá regresar a "La CEDHJ" cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Prestadora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "La Prestadora":

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Prestadora";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Prestadora" de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Prestadora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del

presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Prestadora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

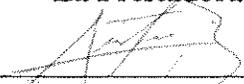
Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 03 de marzo de 2020.

“La Prestadora”

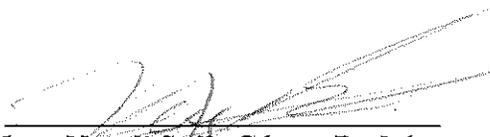


Marco Antonio Cervantes Díaz
Apoderado para pleitos y
cobranzas y actos de administración

“La CEDHJ”



Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal



Mtra. Nayeli Sofía Gómez Rodríguez

Testigos



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 10 diez páginas, celebrado el día 03 de marzo de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Industria del Refresco S. de R. L. de C.V.